

scriptura para el monasterio de corpus cristi desta ciudad de salamanca.

El 21 de julio de 1584 "pedro de solis vecino de la ciudad de salamanca como mayor donno que soy del monasterio de corpus cristi desta dicha ciudad... de la una parte e nosotros juan del burgo bordador vecino de salamanca por lo que me toca e atañe segun lo que yo declaro e nos diego hermandades e tomas nuñez su hijo bordadores vecinos otrosi de la dicha ciudad de salamanca por lo que nos toca de la otra parte... decimos que por quanto el muy yllustre señor y provedor suaver de solis difunto vecino que fue desta ciudad se concertó conmigo el dicho juan del burgo de que yo hiziese para el dicho monasterio de corpus cristi un tornó rico con sus almaticas faldones e collares e bocas mangas e sabastios e collarejos e lo que mas tocasse el dicho tornó e que por el me diese lo que se tasare e como murio no quedo fecha scriptura y el muy yllustre señor don pedro de solis como tutor de sus hijos en cumplimiento del dicho concierto hizo y hefetuo conmigo lo concertado e dello se hizo scriptura en el presente presente de esta carta por la qual yo quise de dar fecha e acordado el dicho tornó para el día de la axonion de nuestro señor desta presente año de ochenta e quatro lo zierdes penas e que se me pudiese quitar el dicho tornó e darlo a quien quisiere e quel dinero se me puese dando como se hiziese la obra de suerte que siempre la hechura saliese mas bien deudo e di para el cumplimiento dello zierdes padores segun en la dicha scriptura de concierto mas luego se condicene e yo no pude acabar el dicho tornó para el dicho tiempo e trajimos pleyto entre mi y el dicho monasterio porque yo desia quel no aver cumplido obra si do por culpa del dicho monasterio por no me aver dado oro y lo demas necesario quando lo pedie por lo qual enos fecho concierto entre mi y las dichas monjas en la forma que se dice e por la presente una parte con la otra y la otra con la otra nos concertamos en esta manera que nos los dichos diego hermandades o tomas nuñez su hijo e qualquier de nos enos de fazer e que avemos la zompa de la casulla del dicho tornó de todo lo necesario e la hechura fecha e acabada para el día de nuestro señor de marzo del año primero de quinientos e ochenta e cinco la qual nosotros tenemos ya empezada a fazer y todo lo demas del dicho tornó que son las almaticas e faldones e collares e bocas mangas e sabastios e collarejos e lo que mas tiene necesidad a de ser de quatro e lo tiempo de fazer yo el dicho juan del burgo lo qual tiempo comenzado e se ha axiando e lo dare todo fecha e acabado para el dicho día de nuestro señor de marzo del dicho año de ochenta e cinco = otrosi que no enos de alzar mano de la dicha obra de todo el dicho tornó porque se acabe el dicho tiempo e no la acabada pueda el dicho monasterio o quien su poder oviere quitarnos la dicha obra e dello que la acabe quien los

Burgo, tena del, 'bordador

21-VII-1584



dicnas señoras abadesas e monjas quisiere libremente e cayamos en la pena puesta so-
brello en la dicha escritura de concierto primero fecha e que cada vez que por parte del
dicho monasterio se ynbriere a ver si ^{le} aze la obra se le suestre e se trabaje en ella de
ordinario sin que dicho juan del burgo o alguno de sus oficiales dize la mano della e
se hea en ella que se aze ^{una} ~~otra~~ vez mas que otra e que allando alguna vez que no se
aaze mas ni se trabaja en ^{ella} ~~ella~~ el dicho monasterio la pueda quitar luego e della
quien la acate o quisiere... otrosi que en acerbuidase una pieza yo el dicho juan del
burgo sea obligado e me obligo de la llevar al dicho monasterio y entregar a la señora
abadesa de suenta que asi como las piezas se fueren exiendo y acabando yo las baya en-
trgando al dicho monasterio sin que las pueda detener en mi casa e a ello pueda ser
compelido por todo rigor e como mas convenga al dicho monasterio otrosi que al dicho
juan del burgo se le e de pagar por lo que hiziere conforme a la tasa que se hiziere
como se declara en la dicha escritura de concierto y a nos los dichos diez hermanos
e torne mañor se nos e de dar e pagar por la lectura de la dicha cenefa que en
de faser lo que tasaron dos officiales del dicho officio nombrados por cada parte el
suyo... otrosi para en cuenta de lo que montare en las dichas lecturas confesamos aver
recivido sesenta ducados los quarenta yo el dicho juan del burgo y los otros veinte du-
cados Restantes nos los dichos diez hermanos e torne mañor en hijo los quales como
Recibido de melchor de campo administrador de los bienes del dicho señor o por el
suave...

Jerónimo Cornejo de Pedraza, 1584, s. f. - Archivo Histórico de Salamanca, n.º 4865.